



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, **dos de julio de dos mil diecinueve.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1937/2015** que en la vía **EJECUTIVO MERCANTIL** promovieron . . . , en contra de . . . , en relación a la **Planilla de Liquidación** presentada por el Licenciado . . . , **perito único designado en autos**, la que resuelve bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Mediante proveído del *ocho de mayo de dos mil diecinueve*, esta autoridad designó como perito único valuador al Licenciado . . . mismo que aceptó el cargo y rindió su dictamen en términos de ley.

En este orden de ideas, es menester precisar que el artículo **1257** último párrafo del Código de Comercio, establece:

"Artículo 1257. . . *En todos los casos en que el tribunal designe a los peritos, los honorarios de estos se cubrirán por mitad por ambas partes, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. . ."*

Del precepto legal transcrito, se advierte que la legislación mercantil, no dispone las reglas para la regulación de los honorarios de peritos designados por esta autoridad, por lo que en términos de lo previsto en el ordinal **1054** del Código de Comercio, se debe acudir a la legislación supletoria, resultando aplicable la regla que indica el artículo **160** del Código Federal de Procedimientos Civiles, que expresamente dispone:

"Artículo 160. *Para el pago de los honorarios de que se trata el artículo anterior, los peritos presentarán al tribunal,*

la correspondiente regulación, de la cual se dará vista por el término de tres días a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término contesten o no contesten las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, tomando en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. ...”

El artículo 2 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, establece que:

“Para cobrar los honorarios que fija el Arancel, las personas deben tener título y cédula para ejercer la profesión de abogado u otra rama de las ciencias que los requiera de acuerdo a lo dispuesto en la ley reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También podrán cobrar honorarios las personas que han obtenido resolución jurisdiccional que se le otorgue sin el requisito del título o la cédula, en aquellos supuestos en que la profesión, arte o ciencia no éste reglamentada.”

Del precepto legal que antecede, encontramos que para tener derecho al reclamo de las costas es menester demostrar que la intervención de profesionistas titulados en alguna ciencia requerida en el derecho, para lo cual tienen obligación de contar con título y cédula profesional. Siendo innecesario en este caso la exhibición de los documentos originales por parte del perito formulante de la planilla, en virtud a que su designación provino de encontrarse autorizado como perito oficial en hechos de tránsito terrestre en la Lista de Peritos publicada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de Aguascalientes, para cuyo efecto debió acreditar su calidad profesional.

El perito único designado indica en la planilla que formuló, que el monto total de sus honorarios es de **QUINIENTOS TRECE PESOS CUARENTA CENTAVOS**, cantidad que se aprueba, en atención a las consideraciones que a continuación se exponen.

Se aplicó para el cálculo de costas el Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes que fue publicado el seis de abril de dos mil nueve y que entró en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación, en dicho cuerpo de leyes en su artículo **32 fracción I** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, establece:

"Los peritos valuadores tendrán derecho a cobrar por sus dictámenes los siguientes porcentajes.

I. Por la valuación de bienes muebles para remate, cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado o el uno por ciento del valor asignado, el que resulte más alto".

De acuerdo con las disposición transcrita y tomando en consideración que el cálculo del uno por ciento del valor asignado al bien inmueble secuestrado dentro de la presente causa es de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS**, mientras que, tomando en consideración que el salario mínimo vigente en el Estado, al momento de la formulación del avalúo de mérito, es de **CIENTO DOS PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS** (información obtenida de la página web

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/), por lo que el

equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente son **QUINIENTOS TRECE PESOS CUARENTA CENTAVOS**, siendo superior ésta última cantidad, a la señalada en primer término, por lo que es la que se aprueba por concepto de honorarios de perito único designado en autos, por ser mayor al equivalente del uno por ciento del valor asignado a los bienes muebles embargados en autos.

III.- Por lo expuesto y fundado en los considerandos anteriores, procede la regulación de la planilla de liquidación formulada por el perito único designado en autos Licenciado . . . , quedando regulada en la cantidad de **QUINIENTOS TRECE PESOS CUARENTA CENTAVOS**, por concepto de honorarios profesionales de perito único designado en autos, cantidad que deberá pagar la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1257 del Código de Comercio.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1255, 1321, 1325, 1327 y demás aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la regulación de la planilla de liquidación formulada por el perito único designado en autos Licenciado . . . , quedando regulada en la cantidad de **QUINIENTOS TRECE PESOS CUARENTA CENTAVOS**, por concepto de honorarios profesionales de perito único designado en autos, cantidad que deberá pagar la parte demandada.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.-Notifíquese y cúmplase.

A S I, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Jueza Sexta de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza.
Doy fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Segunda Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos que se fijo en los Estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**. Con fe.

L´SYCHE*